

Resolución General 4008. E/2017. Comercio Exterior. Servicios con sujetos del exterior. DDJJ. Pagos



Se deja sin efecto la normativa referente a las **Declaraciones Juradas Anticipadas de Servicios (DJAS)** y de **Pagos al Exterior (DAPE)** de las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior (*Res. Gral. 3276, 3307, 3417 y 3441*)

Administración Federal de Ingresos Públicos
COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 4008-E

Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. DJAS. R.G. N° 3.276 y sus modif. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. DAPE. R.G. N° 3417 y su modif. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017 (BO. 06/03/2017)

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.276 y N° 3.417, y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.276 y sus modificatorias, dispuso la obligación de brindar la información correspondiente a determinadas prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior.

Que la Resolución General N° 3.417 y su modificatoria, estableció misma obligación respecto de los pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes

en el país.

Que la referida información puede ser obtenida por los organismos gubernamentales intervinientes a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante la Comunicación "A" 6037/2016 ha instruido a las entidades financieras a no exigir para el giro de divisas al exterior por pagos de servicios, las declaraciones juradas anticipadas de servicios (DJAS) y de pagos al exterior (DAPE), implementadas oportunamente mediante las resoluciones generales mencionadas en el primer y segundo considerandos.

Que en consecuencia esta Administración Federal, estima adecuado dejar sin efectos las citadas resoluciones generales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 3.276, Nº 3.307, Nº 3.395, Nº 3.417 y Nº 3.441.

ARTÍCULO 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto R. Abad.